



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 05 de septiembre de 2023, venció el término que poseía la parte demandante para subsanar las falencias avistadas mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023 y notificado por estado el día 29 de agosto de 2023, y en tiempo oportuno lo hizo.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 2 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado:63-130-4003-002-**2023-00212-00**
Interlocutorio 1973

PROCESO	:VERBAL SUMARIO RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	: JAIME DE JESUS MORALES GONZALEZ
DEMANDADO	: MARIA MELIDA GIRALDO AGUIRRE
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Subsanada en tiempo la presente demanda, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso y los específicos a que aluden los artículos 391 y s.s. de la misma normatividad, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda que, para proceso **DECLARATIVO – TRÁMITE VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, formula a través de apoderado judicial el señor **JAIME DE JESUS MORALES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.154, en contra de la señora **MARIA MELIDA GIRALDO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.549.502.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la señora **MARIA MELIDA GIRALDO AGUIRRE**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 en armonía con el inciso 5° del artículo 391, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de diez (10) días, adviértaseles además que, con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pedirse las pruebas que pretendan hacer valer.

Indíqueseles también que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser

alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, siempre y cuando obtenga el correo electrónico de las demandadas e informe el mismo a este despacho judicial.

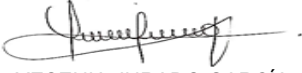
TERCERO: A la presente demanda, imprímasele el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado SANTIAGO DIAZ VILLARRAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.402.647 y portador de la tarjeta profesional No. 374.631 del C.S.J, para actuar en representación del demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
134 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5567f180b755d896a216a54f441a968700ceb6e25dea67026c571e6ac5d0804d
Documento generado en 02/10/2023 03:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>